



VISTOS:

La Solicitud S/N – 2024, de fecha 30 de octubre de 2024, Solicitud S/N – 2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, respecto el pago del incentivo laboral y pago continuo de CAFAE, Informe N° D12-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 28 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los interesados solicita la nivelación y pago de reintegro del incentivo laboral con cargo al al CAFAE, con los mismos importes que perciben los funcionarios y servidores de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan;

Que, mediante Solicitud S/N – 2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el señor **SEGUNDO JAIME LOPEZ CARUAJULCA**, personal activo del sector salud, con cargo de Auxiliar I, categoría remunerativa SAD, nombrado con Resolución Directoral N° 619-2013-GR- CAJ/DSRS.CH/DG, de fecha 09 de julio 2013, respecto a la nivelación de pago continuo de CAFAE. Según escala del Gobierno Regional de Cajamarca, más intereses legales a partir de junio del año 2013, hasta la actualidad y en el futuro, así como los devengados generados por la diferencia del pago a partir del mes de junio del 2013;

Que, mediante Solicitud S/N – 2024, de fecha 05 de diciembre de 2024, la señora **JUANA ESTELA RENGIFO**, personal activo del sector salud, con cargo de Estadístico I, categoría remunerativa SPD, nombrada que ingreso a laborar el partir del 01 de diciembre 1988, en el hospital de Apoyo "Tito Villar Cabezas" Bambamarca de la Dirección Sub Regional de Salud Chota y a partir del mes Julio del 2017, transferido presupuestalmente a la Unidad Ejecutora 408-Gobierno Regional Cajamarca-Salud Hualgayoc- Bambamarca, respecto el pago del incentivos laboral y pago continuo de CAFAE. Según escala del Gobierno Regional de Cajamarca, más intereses legales a partir de octubre del año 2009, hasta la actualidad y en el futuro, así como los devengados generados por la diferencia del pago a partir del mes de octubre del 2009;

Que, mediante **Informe N° D11-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC**, de fecha 28 de enero de 2025; declara **INFUNDADO** lo solicitado por los trabajadores **SEGUNDO JAIME LOPEZ CARUAJULCA y JUANA ESTELA RENGIFO**, respecto a la nivelación de pago continuo de CAFAE. Según escala del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: "El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75- PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración ";

Que Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria vigente a la fecha señala: "Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067- 92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados";

Que, de igual forma prescribe: "El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, mediante Ley N° 29874, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAF AE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJ/P, de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo — CAF AE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos". Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071-2014- EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede Cajamarca", misma que sigue vigente a la fecha;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas



anteriormente", en consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Que, estando a lo expuesto y en observancia a las facultades conferidas al Gobernador por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 30305, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

Qué; estando en lo actuado e informando en la presente Resolución Ejecutiva Regional, estará con el visado de la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y Dirección de Personal, Constitución Política del Estado; TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los trabajadores **SEGUNDO JAIME LOPEZ CARUAJULCA y JUANA ESTELA RENGIFO**, respecto a la nivelación de pago continuo de CAFAE. Según escala del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados **SEGUNDO JAIME LOPEZ CARUAJULCA y JUANA ESTELA RENGIFO**, en los domicilio real sito en **Calle San Carlos N° 216 - Bambamarca y Jr. C.Hab. Fonavi II Edif.15 Dpto N° 301 - Cajamarca**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL